

Albufera, 34, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se expropia — Hectáreas
15	Ayuntamiento	0,0050
11	Pistas y Obras, S. A.	0,0040
12	Pistas y Obras, S. A.	0,0230
13	Pistas y Obras, S. A.	0,0085
14	Pistas y Obras, S. A.	0,0735
16	Pistas y Obras, S. A.	0,0450
17	Pistas y Obras, S. A.	0,0625
18	Pistas y Obras, S. A.	0,1650
19	Pistas y Obras, S. A.	0,0070
20	Pistas y Obras, S. A.	0,0050
21	Pistas y Obras, S. A.	0,0040
22	Pistas y Obras, S. A.	0,0600
23	Pistas y Obras, S. A.	0,0175
24	Pistas y Obras, S. A.	0,0625
1	Hermanos Santos Díez	0,0335
3	Hermanos Santos Díez	0,1540
5	Hermanos Santos Díez	0,0025
7	Hermanos Santos Díez	0,0110
8	Hermanos Santos Díez	0,0230
2	Renfe	0,0440
4	Renfe	0,0510
6	Renfe	0,0135

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, accidental, Gabriel Ramos Herrero.—11.518-E.

25502 RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del «Proyecto 02/77 de arteria principal del Este. Desagües en los perfiles 203' y 204. Término municipal de Madrid (antiguo Canillas)».

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 24 de octubre, a las nueve treinta horas de la mañana, en la oficina de la Junta Municipal del Distrito San Blas-Hortaleza, avenida de Aragón, 172, tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se expropia — Hectáreas
1	Ayuntamiento de Madrid	0,0070
5	Ayuntamiento de Madrid	0,0080
14	Ayuntamiento de Madrid	0,0020
4	Compañía Urbanizadora del Coto	0,0085
9	Compañía Urbanizadora del Coto	0,0040
13	Compañía Urbanizadora del Coto	0,0420
15	Compañía Urbanizadora del Coto	0,0045
6	Fomento Hispania, S. A.	0,0350
8	Fomento Hispania, S. A.	0,2015
7	Don Rafael Llusia Muñoz	0,0740
10	Reverendos P.P. Paúles	0,0325
11	Reverendos P.P. Paúles	0,0040
12	Reverendos P.P. Paúles	0,0140
2	Renfe	0,0065
3	Renfe	0,0065

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento

del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, Gabriel Ramos Herrero.—11.522-E.

25503 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del «Proyecto de encauzamiento de la Rambla del Piojo. Tramo final (Rambla de los Alamos)», en término municipal de Motril (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 104/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 17 de octubre de 1978, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Motril, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 25 de septiembre de 1978.—El Ingeniero Director, 11.638-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

- Herederos de don Francisco González Méndez.
- Arrendatario: Don José Ardid Pérez.
- Don Antonio López Barragán.
- Don José Antonio Jiménez Esparell.
- Don Juan Gutiérrez Pineda.
- Doña Carmen Prieto López.
- Herederos de don José González Méndez.
- Arrendatario: Don José Correz Morales.
- Herederos de don Julio Aguado Delgado.
- Doña María Luisa Español y Vélez.
- Arrendatario: Don Manuel Fernández Estévez.
- Doña Isabel Sáez Pérez.
- Comercial del Metal, S. A.
- Cervezal Alhambra, S. A.
- Doña Dolores Prieto López.
- Don Juan y don Antonio Alvarez Esparell.
- Don Juan Bota Bazán.
- Doña Francisca Rodríguez Correa.
- Doña Dolores López Palacios.
- Don Antonio García Montero.
- Don Miguel Lupión Ibáñez.
- Hierros Castilla, S. A.
- Don Antonio López Barragán.
- Don Antonio Molina Jiménez.
- Talleres Hergares.
- Don José Fuentes Mota.
- Don Francisco López Ruiz.
- Herederos de don Fernando Díaz Moreu.
- Doña Pilar Martín Cuevas.
- Herederos de don Nicolás Barros Jiménez.
- Doña María Luisa Morés de la Torre.
- Don Gabriel Barros Jiménez.
- Don Manuel Padial Rodríguez.
- Don Alejandro Prados Ramón.
- Doña Concepción Pineda Gutiérrez.
- Don Francisco Barranco Sánchez.
- Don Antonio García Pérez.
- Don Miguel López Molina.
- Don Rafael González Carrascosa.
- Herederos de don Angel López Hita.
- Doña María Luisa Español y Vélez.
- Arrendatario: Don Antonio Espinosa Cobines.
- Arrendatario: Don Miguel Ballesteros Sánchez.
- Arrendatario: Don José Cerezo Alabarce.
- Arrendatario: Doña Concepción Sánchez Gamba.
- Arrendatario: Don Antonio Noguera Rodríguez.
- Arrendatario: Herederos de don Cecilio Noguera Rodríguez.
- Arrendataria: Viuda de don Fernando Palacios García.
- Arrendatario: Don Antonio Maldonado Correa.
- Don José Labrador Vello.
- Herederos de don Emilio Martín Moré.
- Don Antonio Ayudante Rodríguez.
- Doña Luisa Pastor Segura.
- Arrendatario: Don Juan Estévez Cabrera.
- Don José Manuel Navarrete Rodríguez.
- Don José Antonio Rodríguez Rodríguez.
- Don Francisco Molina Soto.
- Don José Moreno Pérez.

Don Juan Manuel Martín Rubiño.
 Don José Moreno Pérez.
 Don José González Méndez.
 Arrendatario: Don José Páramo Jiménez.
 Arrendatario: Don Antonio Hodar Gil.
 Doña Dolores López Palacios.
 Don Francisco Montero Martín.
 Don Antonio Hodar Gil.
 Don Rafael Aguado Delgado.
 Doña Carmen Puertas Rodríguez.
 Arrendatario: Don José Rodríguez Velázquez.
 Arrendatario: Don Juan Manuel Rodríguez Velázquez.
 Don Gerardo Pérez Espinosa.
 Sociedad General Azucarera.
 Don Gerardo Pérez Espinosa.
 Don Gerardo Pérez Espinosa.
 Herederos de don José González Méndez.
 Arrendatario: Don José Ortega Gallardo.
 Don José González Gómez.
 Don Francisco López Lozano.
 Herederos de don Francisco López Morales.
 Doña Carmen Martín López.
 Don Antonio Antequera Martín.
 Don Andrés Maldonado Cabrera.
 Don Manuel Zúñiga Ruiz.
 Doña Francisca Pérez Ruiz.
 Don Juan Pedro Pérez Ruiz.
 Don Gerardo Pérez Espinosa.
 Don Miguel López Molina.

MINISTERIO DE TRABAJO

25504 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de Empresa para «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», y

Resultando que por la Empresa mencionada se ha remitido el texto del expresado Convenio Colectivo, suscrito por la Comisión Deliberadora el 21 de marzo de 1978, acompañando la hoja estadística, datos salariales y distribución de las retribuciones del citado Convenio.

Resultando que habiéndose observado defecto en la distribución lineal de los incrementos pactados, con suspensión del plazo previsto para la homologación en el artículo decimocuarto uno de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, se requirió a la Empresa para que la Comisión Deliberadora lo subsanara, habiendo presentado nuevo documento de distribución de incrementos, acorde con lo solicitado.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo que dispone el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que el Convenio mencionado se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», suscrito por la Comisión Deliberadora el 21 de marzo de 1978, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos quinto-dos y séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y del grupo asegurador en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Madrid, 19 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA «UNIÓN IBEROAMERICANA, C. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS», ESTABLECIDO POR LA REPRESENTACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DE LA MISMA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto y ámbito.*—El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973 y las normas sindicales posteriores dictadas para su aplicación, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social mejorando el nivel de vida de los empleados e incrementando su productividad.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los Centros de trabajo establecidos o que se establezcan en España por «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».

Art. 3.º *Ámbito personal y funcional.*—Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal en plantilla de «Unión Iberoamericana», cualquiera que sea su categoría, profesión especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo segundo de la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970.

Art. 4.º *Efecto.*—El presente Convenio, una vez aprobado, entrará en vigor con efecto 1 de enero de 1978.

Art. 5.º *Duración.*—La duración de este Convenio será de un año a partir del efecto del mismo, prorrogándose después tácitamente por periodos de un año si no fuera denunciado por las partes con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º *Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio.*—Las mejoras retribuidas contenidas en el presente Convenio y especificadas por los artículos 11, 12 y 13 serán automáticamente adaptadas a las normas de rango legal que dictada por las autoridades competentes estableciesen mínimos a percibir por categorías profesionales que superen los establecidos por los artículos referidos, excepción hecha del plus correspondiente al cambio de jornada que subsistirá en tanto existan las circunstancias que lo motivan.

Igualmente para lo no pactado en el presente Convenio se estará a lo que establezca la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Entidades de seguros y todas aquellas disposiciones que modifiquen o deroguen, parcial o totalmente lo que se establezca en ella, sin que sea de aplicación lo acordado para las Empresas de Seguros por Convenios Colectivos de cualquier rango.

Art. 7.º Las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios de la actividad mercantil en que operan las Empresas del grupo, salvo en la medida que con carácter general pueda ordenar el Gobierno.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Art. 8.º La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el presente Convenio de 16 de septiembre a 15 de junio de cada año, será la siguiente:

De lunes a viernes, de ocho a trece horas y de catorce a diecisiete horas.

Art. 9.º En el período comprendido entre 16 de junio hasta 15 de septiembre, ambos inclusive, de cada año, la jornada será:

De lunes a viernes, de ocho a catorce horas.

CAPITULO III

Régimen de descanso y vacaciones

Art. 10. Todo el personal de la Empresa disfrutará sin merma de su retribución, las vacaciones anuales de treinta días naturales, cualquiera que sea su categoría.

Estas vacaciones se concederán en las fechas que establezcan el empleado y la Compañía de común acuerdo, pudiendo ser disfrutadas durante todo el año y siempre que el empleado lo solicite y el servicio lo permita, podrán ser concedidas en forma fraccionada, y en este caso se computarán veintidós días hábiles.

Las discrepancias entre la Compañía y los empleados sobre la fecha de comienzo de las vacaciones serán resueltas por la Magistratura de Trabajo.

CAPITULO IV

Régimen económico y retribuciones

Art. 11. Durante la vigencia del presente Convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

- 11.1. Sueldo base.
- 11.2. Plus cambio jornada.

Todo ello se refleja en el siguiente cuadro:)